



JUNTA PROVINCIAL
DE

BENEFICENCIA
DE
VIZCAYA

RELACION DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS, SUPRIMIDOS Y ADICIONADOS EN
EL PROYECTO DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION HOSPITAL-ASILO "ELOR
DUY", DE BARRICA, Y FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN ESTA REFORMA.

TITULO I

Articulos 1,2 y 3 (sin modificacion, solamente en el art.1º se añade el segundo apellido de la Fundadora que no figura en los Estatutos vigentes).

Art. 4.....(modificado el apartado 2 de este articulo)
Apartado 2.=Ser los solicitantes naturales o vecinos, con mas de diez años de residencia, por lo menos, de los pueblos de Barrica, Plencia, Gorliz, Urduliz y Sopelana, y que no hayan venido a residir al pueblo como pobres de soledad.

FUNDAMENTO.=Se eleva de siete a diez años de vecindad, con el fin de restringir los ingresos de los que adquieren este derecho por razon de residencia, en favor de los que lo tienen por naturaleza; pues siendo el numero de asilados limitado y siempre mayor el numero de solicitantes de los primeros, resultan perjudicados los ultimos.

Art.5.....(sin modificacion)

Art.6.....(se modifican unas palabras que no varian lo que prescribe el citado articulo):

Art.7.....(modificado)

Los expositos prohibidos por naturales o vecinos de los citados pueblos, por el tiempo exigido, tendran los mismos derechos que si fuesen hijos legitimos; pero es necesario que la adopcion se haya hecho antes de transcurrir el primer año de nacido el exposito y los padres adoptivos lo hayan tenido, por lo menos, diez años a su cuidado y asistencia.

FUNDAMENTO.=Evitar que por una adopcion pasajera, y, tal vez con miras interesadas, se adquiera el derecho a ingreso en perjuicio de los naturales o vecinos que deben ser los preferidos.

Art.8.....(sin modificacion).

Art.9.....(modificado)

Se considerara perdida la vecindad, cuando se haya trasladado la residencia a otro pueblo que no sea alguno de los cinco pueblos comprendidos en la Fundacion, siendo preciso para recuperarla residir nuevamente, por el termino de un año en el pueblo de donde fue vecino antes de trasladarse y siempre que la ausencia no pase de diez años.

FUNDAMENTO.=Se añade que la ausencia no pase de diez años por el mismo motivo a que obedece la modificacion del apartado 2 del artº4.

Art. 10,11,12,13 y 14 (sin modificacion)

Art.15.....(modificado)

Podran ser atendidas y socorridas en el Hospital-Asilo, todas las personas que fuesen victimas de accidentes desgraciados acaecidos en dichos pueblos; pero caso de contar con recursos el interesados o sus parientes obligados

por la ley, tendran que satisfacer todos los gastos ocasionados en el establecimientos. Si fuesen insolventes estos gastos recaeran sobre el Ayuntamiento de donde sea vecino, quedando la Junta facultada para llevar a cabo las gestiones que crea oportunas.

FUNDAMENTO.=Evitar en lo posible gastos dispendiosos y extraordinarios que puedan llegar a comprometer la nivelacion de los presupuestos de la Fundacion, y, por lo tanto, su situacion economica.

Art.16.....(modificado)

Los niños que carezcan de padres o de personas obligadas o no puedan atenderles, podran ingresar en el Hospital Asilo hasta la edad de 14 años. No obstante lo prescrito en este articulo, no tendra efecto en tanto no se disponga un local o pabellon adecuado e independiente y del personal necesario para esta clase de asilados.

FUNDAMENTO.=Por falta de recusos no puede habilitarse actualmente un pabellon locales aislados e independientes para asilar a los niños de uno u otro sexo, y puedan recibir la asistencia y educacion convenientes, con separacion por razones de moralidad de los demás asilados y enfermos. (desde 1.925 no hay ningun niño asilado, desde el 22 ninguna solicitud de ingreso).

Art.17,18 y 19....(sin modificacion, pues en el 17 y 19 se suprime unas palabras que para nada varian lo que prescriben los citados articulos).

Art.20.....(modificado)

Cuando este cubierto el cupo de asilados gratuitos señalado por la Junta, se formara un turno de solicitantes por riguroso orden de fecha de la solicitud y de haber dos o mas de la misma fecha, se dara la preferencia al de mas edad. Se exceptua de esta disposicion las dos camas costeadas a perpetuidad por D. Juan Gardoqui, para ocupar las cuales seran preferidos los nacidos en Plencia o Barrica.

FUNDAMENTO.=Evitar preferencias y favoritismos en los ingresos que den lugar a criticas que perjudiquen al buen concepto y seriedad del Patronato. Por expresa voluntad del donante las dos camas sostenidas por el Sr. Gardoqui han de ser ocupadas por los solicitantes nacidos en Plencia o Barrica, y a falta de estos, entonces entraran en el turno como los demás.

Art.21.....(sin modificacion)

TITULO II

Art 22.....(modificado)

Este Hospital-Asilo "Elorduy", sera dirigido y administrado por una Junta de Patronato integrada por 15 vocales; 10 vitalicios, elegidos por la misma Junta, y 5 representantes de los Ayuntamientos de Barrica, Plencia, Gorliz, Urduliz y Sopelana.

FUNDAMENTO.=Se ha suprimido el mencionar los señores que formaron parte del Primer Patronato, por considerarlo innecesario y mas adecuado que figuren sus nombres en un cuadro de honor, como prueba de respeto y consideracion y en nota que aparezca al final es estos Estatutos. El numero de Vocales tanto vitalicios como representativos no sufre alteracion.

Art.23,(antes 26)..(modificado)

Los representantes de los Ayuntamientos seran precisamente sus respectivos Alcaldes o quien haga sus veces. Si el nombramiento de Alcalde recae sobre un Vocal vitalicio de la Junta, en este caso representara al Ayuntamiento el primer teniente alcalde.

FUNDAMENTO.=Evitar que estando vinculada en determinada persona la representacion de un pueblo, por causa de enfermedad, ausencia o abandono, quede este pueblo sin la debida intervencion en la Junta. Para evitar tambien la dualidad de representacion, se prevee el caso de ser elegido alcalde persona que ya sea Vocal vitalicio de la Junta.

Art.24,(antes 28).(sin modificacion)

Art.25,(antes 29).(sin modificacion, añadiendo sola la palabra "vitalicio" para aclarar que se refiere a esta clase de Vocales.

Art.26,(antes 30).(sin modificacion)

JUNTA PROVINCIAL
DE
BENEFICENCIA
DE
VIZCAYA

JUNTA PROVINCIAL DE VIZCAYA
SALIDA
Nº 378
VIZCAYA

Art.27,(antes 31)..(sin modificacion sustituyendo solo la palabra "señores" por "vocales".

Art.26,(antes 32)..(modificado)

Para poder proceder al nombramiento por aclamacion, sera necesario que esten presentes las dos tercera partes de los señores Vocales que componen la Junta, y el resto, debera mandar su conformidad por escrito al Presidente.

Fundamento.=Siendo dificil el que se reunan todos los Vocales que componen la Junta, facilitar esta clase de eleccion exigiendo solo que concurren a la sesion las dos tercera partes, y la otra, que no pueda asistir, envie su conformidad por escrito con el candidato.

Art.29,(antes 33)..(sin modificacion, suprimiendo solo la palabra "individuo", empleada por segunda vez.

Art.30,(antes 34)..(modificado)

Cuando ocurra una vacante se procedera a cubrirla en la primera o segunda Junta ordinaria que se celebre despues de producirse aquella. La eleccion de cargo dentro de la Junta se hara en la primera sesion ordinaria que se reunan, despues de haber sido cubierta la vacante en la forma que determina el parrafo anterior.

FUNDAMENTO.=Acortar, si fuese posible, el plazo que este sin cubrir la vacante de vocal vitalicio y tambien los cargos que como consecuencia de aquella pudiera haber en la Junta.

Art.31,(antes 35)..(sin modificacion)

TITULO III

Art.32,(antes 36)..(sin modificacion, menos el apartado 5)

Apartado 5.=Resolver todo lo concerniente a las altas y bajas de los asilados.

FUNDAMENTO.=Establecer que es solo facultad de la Junta el resolver sobre estos extremos, sin que pueda hacerlo por si, ni el Presidente ni ninguna otra persona.

(El apartado 5 de los Estatutos vigentes queda suprimido por innecesario, ya que al cargo de Presidente va siempre unida esta representacion).

Art.33,(antes 37)..(modificado)

La Junta celebrara una sesion ordinaria mensual en Plencia o donde lo acuerde, el dia y la hora que se señale previamente. Habra tambien sesiones extraordinarias cuando lo exijan algun asunto urgente e importante, previa convocatoria ordenada por el Presidente o a peticion de cinco vocales.

FUNDAMENTO.=Corregir omisiones de detalle que se observan en el Estatuto vigente, como son: dias de sesiones ordinarias y como y cuando procede reunir o convocar a sesion extraordinaria.

Art.34,(antes 38)..(modificado)

Las Juntas ordinarias quedaran constituidas con solo tres Vocales que acudan a ellas y los acuerdos se tomaran por mayoria de votos, y en caso de empate tendra voto de calidad el Presidente.

FUNDAMENTO.=Corregir, tambien, la omission que se observa en el Estatuto vigente que no señala el numero de Vocales que como minimo son necesarios para celebrar sesion y dejar establecido que este numero de tres vocales solo se refiere a las sesiones ordinarias siempre que estas no sean aquellas en las que se den cubrir vacantes de vocales o de cargos.

Arts.35,36,37 y 38,(nuevos)

Subsanar las deficiencias del Estatuto vigente en lo referente a sesiones de la Junta tanto ordinarias o extraordinarias, así como tambien tratar de las sustituciones cuando los titulares de los cargos no asistan a ellas.

art.39.....(modificado)

En las Juntas se discutira y resolvera todo lo concerniente al bienestar y progreso del Hospital Asilo y a su buena administración, así como tambien lo que redunde en mejora de los pobres acogidos en él tanto en lo que se refiera a las comidas como a su cuidado y asistencia. Igualmente deberá ser previamente aprobada por la Junta toda obra nueva de mejora o reparacion que se ejecute en el Hospital-Asilo.

FUNDAMENTO.= Ampliar los terminos del articulo comprensivos de las atribuciones que competen a la Junta y a cada uno de los Vocales que la componen.

Arts.40 y 41..(sin modificacion)

Art.42.(antes 2º parrafo del 43)..(sin modificacion)

Arts.43 y 44..(sin modificacion)

TITULO IV

Arts.45 y 46..(sin modificacion)

Art.47.....(modificado)

Apartados 1 y 2.= Con una ligera modificación en el primero que en nada altera lo que prescribe el citado apartado.

Apartado 3.= Presentar mensualmente el estado de Caja y el movimiento de fondos.

FUNDAMENTO.= Se agrega este apartado por ser mas propia esta obligación del Tesorero y no del Contador, como aparece en el Estatuto vigente.

Art.48.....Sin mas modificación que exigir al Contador, por el apartado 2º. que presente en determinado mes del año, el Balance e inventario del año precedente, eximiéndole de dar cuenta del estado de Caja que para a ser obligación del Tesorero.

Art.49.....Apartado 4.= Una pequeña modificación que no modifica el sentido del vigente.

Apartado 6 y 7 agregados por ser la práctica en el ejercicio de este cargo.

Art.50,(nuevo). Caso de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente y Vicepresidente, le sustituirá interinamente en sus funciones el Vocal vitalicio de mas edad de los que no desempeñen cargos en la Junta. En ausencia, enfermedad o vacante del Tesorero, Contador o Secretario serán sustituidos interinamente por el Vocal vitalicio que designe el Presidente, siempre que la ausencia o enfermedad se prolongue por mas de quince días dando cuenta de su resolución en la primera Junta que se celebre.

FUNDAMENTO.= Prevenir y establecer los preceptos por los cuales se han de suplir las vacantes temporales de los cargos dentro de la Junta.

Art.51.....(sin modificación esencial; únicamente se establece la obligatoriedad del cargo de Vocal visitador y se fija el tiempo de duración de este cargo.)

Art.52.....(modificado)

La designación del Vocal visitador de turno se hará por riguroso orden alfabético de apellidos o de pueblos, según se trate de Vocales vitalicios o de representantes de los Ayuntamientos.

FUNDAMENTO.= Se establece esa diferencia en el orden alfabético, por no ser los vocales de los Ayuntamiento personas determinadas.

Art.53.(2º parrafo del art.52)..(sin modificación).

DISPOSICIONES FINALES

Arts.54 y 55.....Sin modificación.

RESUMEN.= Quedan suprimidos por innecesarios 5 artículos, (23,24,25,27 y 44); reformados 17 (4,7,9,15,16,20,22,23,25,30,32,33,34,35,47,51 y 52); modificados en algunos apartados 4, (32,47,48 y 49); modificados en alguna palabra 7, (1,6, 10,11,22,13).